Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que crea la comuna de Hualpencillo.

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informaros sobre el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de suma, que crea la comuna de Hualpencillo, en la Provincia de Concepción, Región del Biobío.

Durante el estudio de esta iniciativa la Comisión contó con la asistencia del alcalde de la I. Municipalidad de Talcahuano, señor Leocán Portus; de los concejales de dicho municipio señores Roberto Arredondo, Marcela Rivera, Hugo Valdés y Fernando Carrasco; de los funcionarios del mismo, señores Samuel Venegas, Mario Tiznado, Germana Seelz, Enrique Monsalve, Carlos Saldaña, Carlos Chamorro y Patricia Labbé; Joaquín Ceballos, miembro del Consejo Económico y Social Comunal de Talcahuano; Luis Andrade, Presidente del Consejo Local de Deportes; Dagoberto Pedreros, dirigente deportivo; Yolanda Basulto, Presidenta del Consejo Comunal Ecológico Cabo Aroca de Talcahuano; Ramón Gallardo, dirigente del partido Radical Social Demócrata de Talcahuano; Gustavo Medel, director del liceo de adultos de Talcahuano; Miguel Vera, miembro del comité técnico Agrupación Hualpencillo; señora Lilian Goldberg, asesora del mismo comité; Merardo Almonacid y Santiago Pavez, Presidente y dirigente, respectivamente, de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Hualpencillo; señora Luisa Zuloaga, dirigenta de las organizaciones femeninas de Hualpencillo; Estanislao Aravena, Héctor Delgado, Luis Opazo y señora Ida Jiménez, dirigentes de organizaciones comunitarias de Talcahuano.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El establecimiento o modificación de la división política y administrativa del país, según lo preceptúa la Carta Fundamental en su artículo 60 Nº 11, en relación con el artículo 62, inciso tercero, es una materia propia de ley, de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, el artículo 99 de la Constitución Política de la República dispone que la creación, modificación y supresión de las comunas será materia de ley de quórum calificado, a proposición exclusiva del Presidente de la República; de modo que se requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio durante su tramitación en ambas ramas del Congreso Nacional, de acuerdo a lo indicado en el artículo 63 del Texto Constitucional.

En atención a que la iniciativa en informe -en su artículo 4º transitorio- dice relación con el establecimiento de las plantas de personas del municipio cuya creación se propugna, es menester referirse a lo señalado en los artículos 60 Nº 14 y 62, inciso cuarto, Nº 2 de la Carta Magna, en cuanto a que la norma propuesta posee rango legal, también de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, preceptos que se deben entender en estricta correspondencia con el artículo 61 de la misma Constitución que norma la delegación legislativa.

A su turno, el artículo 36 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por Decreto

Supremo Nº 291, de 1993, del Ministro del Interior, en su letra i), preceptúa, como una de las atribuciones del consejo regional, el emitir opinión sobre las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el Ejecutivo, y otras que le sean requeridas por los Poderes del Estado.

Se encuentra consagrada la autonomía municipal en la administración de sus finanzas en el artículo 12 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, concibiéndose, asimismo, el Fondo Común Municipal, como un sistema de redistribución solidaria de recursos, de tipo económico, entre las distintas municipalidades del país, precisándose, también, los índices que lo componen, y haciendo expresa referencia a la ley de rentas municipales para su accionar.

Este Fondo está integrado por los siguientes recursos:

1. Un sesenta por ciento del impuesto territorial que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el inciso primero del artículo 15 de la Ley sobre Impuesto Territorial.

2. Un cincuenta por ciento del derecho por el permiso de circulación de vehículos que establece la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 12.

3. Un 55% de lo que recaude la Municipalidad de Santiago y un 65% de lo que recauden las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura, por el pago de las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales y 140 de la Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

4. Un cincuenta por ciento del uno por ciento sobre el precio de venta en la transferencia de vehículos con permiso de circulación.

5. El aporte fiscal que conceda para este efecto la Ley de Presupuestos de la Nación.

Esta misma ley, en su Título III, trata del Concejo y lo concibe como un ente de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, sin perjuicio de aquellas atribuciones que la normativa le otorga. Sus integrantes -concejales- son elegidos en votación popular directa, durarán cuatro años en sus cargos, y su número será de seis, ocho o diez, dependiendo de la cantidad de habitantes de la comuna de que se trate.

Atendiendo lo últimamente señalado, el artículo 62 de la ley, en su inciso tercero, consulta la obligación del Director del Servicio Electoral de fijar, mediante resolución, dictada en base al registro vigente siete meses antes de la elección, el número de concejales que habrá de elegir cada comuna o agrupación de éstas. Tal lapso, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 102, inciso tercero, de la misma ley, resulta aplicable también a la determinación del número mínimo exigible de patrocinantes de candidaturas a concejales de independientes, tarea que igualmente se encarga al Director del Servicio Electoral.

El Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales artículo 38, establece la fórmula de distribución del Fondo Común Municipal, que es la siguiente:

El noventa por ciento del mismo se distribuirá de la siguiente manera:

a. Un diez por ciento por partes iguales entre las comunas.
b. Un diez por ciento en relación a la pobreza relativa de las comunas medida por el o los

indicadores que establezca el reglamento.

c. Un quince por ciento en proporción directa a la población de cada comuna, considerando para su cálculo la población flotante en aquellas comunas señaladas en el decreto supremo del que hace mención el inciso tercero.

d. Un treinta por ciento en proporción directa al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna con respecto al número de predios exentos del país, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.

e. Un treinta y cinco por ciento en proporción directa al promedio de los tres años precedentes al último año del trienio anterior, del menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio nacional de dicho ingreso por habitante.

Asimismo, se establecerá anualmente, por decreto supremo, un monto total equivalente al diez por ciento del Fondo Común Municipal, no pudiendo corresponder a cada municipalidad una cantidad superior a la suma del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo, que se distribuirá sobre la base de la siguiente fórmula:

1. Un cincuenta por ciento para promover la eficiencia en la gestión municipal, teniendo en consideración el ingreso propio permanente y gastos en personal, en servicio a la comunidad, asistencia social, capacitación, niveles de inversión con recursos propios y el menor ingreso que presenten ciertas municipalidades para cubrir sus gastos de operación, los que correspondan a gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.

2. Un cincuenta por ciento para apoyar proyectos de prevención de emergencias o gastos derivados de ellas.

Por su parte, el artículo 58 de la ley Orgánica Constitucional en referencia, contempla aquellas materias para las cuales el alcalde habrá de contar con el acuerdo del concejo para su materialización y, entre otras, en su letra e) indica la de adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a 4 años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles.

Sostiene el Mensaje que el proyecto en estudio responde a la necesidad de adecuar, en forma periódica, la estructura territorial del país al dinamismo demográfico, a los requerimientos de crecimiento de la actividad económica y a la necesidad de satisfacer más eficazmente las demandas de la población, armonizando estos requerimientos con criterios técnicos que aseguren su viabilidad como nueva unidad territorial.

Asimismo, se afirma que la iniciativa en informe permite mejorar la gestión administrativa del Estado, al reducir y racionalizar el ámbito territorial de su responsabilidad y, además, aproximar la acción de la autoridad más directamente a las comunidades en aquellas zonas donde, por las distancias y accesibilidad, su presencia física es imprescindible para promover adecuadamente su desarrollo y la participación de sus habitantes.

Resulta conveniente hacer mención a que una iniciativa similar a ésta y que fuera anteriormente remitida por el Ejecutivo, fue votada negativamente en general por vuestra Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, atendiendo -y tal como lo señala el Mensaje- a antecedentes contrarios a tal creación, provenientes, en forma principal, del propio gobierno regional, situación que, a posteriori, habría cambiado.

-o-

Útil resulta, a nuestro juicio, reproducir ciertos pasajes de una cartilla elaborada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha abril de 1992, titulada “Modificaciones a la Discusión Política y Administrativa -Precalificación de peticiones comunales”.

Hace ver que en el último tiempo se constató un proceso bastante extendido en proposiciones relacionadas con la modificación de la división política y administrativa del país, lo que había obligado

al Departamento de Regionalización del Ministerio del Interior a establecer un sistema para poder evaluarlas, habiéndose descartado un número importante de las mismas por no haber alcanzado la puntuación mínima.

Para tales efectos se estableció un análisis de múltiples criterios, aplicándose a cada uno de ellos un puntaje, y otorgándose, al mismo tiempo, rangos a esos puntajes para efectuar lo que se llamó la pre-calificación. Efectuada ésta, y luego del debate donde se dan consideraciones de tipo técnico-económico más directamente, aparece la calificación final. El sistema descrito permitió escoger ocho comunas -ésta sería la última de ellas- y fueron, en consecuencia, objeto de una proposición al Congreso Nacional.

Las variables empleadas fueron las siguientes:

1. Antigüedad y concurrencia de la petición, con ponderación de un punto, esto es, que haya realmente un planteamiento de parte de la comunidad.
2. Fundamentación de la petición, con un punto de ponderación, que dice consonancia con poseer una argumentación más detallada, tales como razones de tipo geográfico, demográfico, etc.
3. Cohesión histórico cultural de la nueva comuna, con tres puntos de ponderación, donde se considera si la identidad de ese territorio es incipiente o más antigua y si hay un alto nivel de identidad que configure un territorio organizado, susceptible de ser individualizado y estructurado de modo coherente.
4. Tamaño del territorio en relación a otras comunas de la provincia y de la región, con tres puntos de ponderación, donde se trata de evaluar si acaso existe un desequilibrio que pudiera llevar a una inconsecuencia en el tamaño geográfico territorial de la comuna.
5. Impacto territorial en la comuna madre, con cuatro puntos de ponderación. Mide si quedará desmedrada la comuna madre o bajo el promedio regional en términos de su superficie territorial; en el fondo, su integración dentro del resto de las comunas de la región.
6. La existencia o no de un centro urbano central, con cuatro puntos de ponderación. Es un factor estructurante de mucha relevancia: centro urbano donde convergen vías de acceso.
7. Funcionalidad y cobertura de la red vial de los centros poblados que permitan el acceso a la nueva comuna y el nexo con centros poblados, con cuatro puntos de ponderación.
8. El tamaño de la población en relación a la comuna madre y comunas cercanas de la provincia y de la región, con tres puntos de ponderación.
9. El efecto demográfico en las comunas madres, con tres puntos de ponderación, es decir, el efecto del factor anterior en la comuna actual.
10. Grado de autofinanciamiento de la nueva comuna, con dos puntos de ponderación. Tiene que ver básicamente con la estructura del impuesto de bienes raíces en el territorio y cuántas actividades económicas pagan patentes industrial y comercial en el mismo.
11. Efectos de los ingresos en la comuna de origen, con dos puntos de ponderación, esto es, que no puede quedar muy desmedrada la comuna madre.

Luego del proceso descrito, prosiguió una etapa más administrativa, que era el estudio de prefactibilidad, donde se daba un proceso más técnico y culminaba con una ficha de identificación, que contenía una descripción de las principales actividades de la infraestructura comunal, en salud y en educación, de organismos comunitarios, de población, su densidad, de la superficie, etc. y, posteriormente, se pasaba al tema de los contextos propiamente económicos, que guardaban relación con el cálculo de la estructura mínima de ingresos y de gastos. Siendo este último análisis bastante hipotético, deductivo y no inductivo, ya que la contabilidad en las municipalidades no se circunscribía a una determinada superficie de su actual territorio.

En este estudio de prefactibilidad, cualquier comuna que apareciera con gastos mínimos superiores a los ingresos mínimos estimados es desechada de plano.

La tercera etapa se encuentra constituida por lo que se puede denominar la de tipo administrativo y de consulta con la comunidad; a someter la proposición al intendente de la región respectiva y al alcalde de la comuna madre.

No se debe olvidar, también, que conforme lo dispone la ley de gobiernos regionales debe pronunciarse el consejo regional respectivo, emitiendo su opinión, la que debe ser escuchada, constituyéndose en un antecedente válido para la toma de decisión última.

II. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con lo exigido por el artículo 286 Nº 1 del Reglamento de la Corporación, y para efectos de lo preceptuado en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política y en los artículos 24 y 32 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental de la iniciativa es crear la comuna de Hualpencillo, en la VIII Región.

III. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

La iniciativa consta de dos artículos permanentes y de ocho disposiciones transitorias.

El artículo 1º permanente, establece la creación de la comuna de Hualpencillo, cuya sede es la localidad del mismo nombre, la que forma parte de la provincia de Concepción, en la Región del Biobío, y fija sus límites.

El artículo 2º permanente, faculta al Director del Servicio Electoral para que dicte las resoluciones correspondientes encaminadas a determinar el número de concejales a elegir y del número mínimo de patrocinantes exigidos respecto de las candidaturas independientes a este respecto.

La primera norma transitoria señala que la nueva comuna estará incluida en la distribución solidaria del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 111 de la Constitución Política y en las disposiciones pertinentes de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como, asimismo, en la normativa de la ley de rentas municipales en lo que a criterios de repartición concierne, a contar del 1 de julio del año en curso.

Luego, en su inciso segundo, precisa que para tales propósitos, su distribución nacional habrá de efectuarse en lo que respecta al 90%, por un período de dos años y medio a contar de esa fecha; en cambio, en lo que dice atingencia con el 10% restante, también por única vez, pero por un lapso de seis meses a contar de la misma.

La disposición transitoria segunda se encarga de precisar que, en tanto no se instale el municipio de la comuna cuya creación se propicia, ella se agrupará con la de Talcahuano, la cual provisoriamente se encargará de la administración de aquélla, debiendo llevar presupuesto y contabilidad únicos, desde la fecha arriba indicada, sin perjuicio de establecer internamente un procedimiento que los permita llevar por comuna.

Por otra parte, esta misma norma transitoria indica que, en forma previa a la instalación de la municipalidad de Hualpencillo, habrá de practicarse un estudio del costo que tendrá la instalación de la respectiva municipalidad por parte de las Carteras del Interior y de Hacienda, en coordinación con el gobierno regional del Biobío, el cual se elevará a la consideración del Primer Mandatario, autorizando a éste para destinar recursos del Fondo Común Municipal para que aquélla se concrete, con las limitantes que indica.

El tercer artículo transitorio faculta al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, a través de los respectivos decretos con fuerza de ley, proceda a regular tal instalación, como, asimismo, a determinar la proporción de cargos que de la comuna madre quedará adscrita al municipio que se crea, habida consideración del porcentaje de población que se traspasará a la nueva comuna, oportunidad que no podrá ir más allá de la fecha en que asuman las próximas autoridades municipales electas.

Además, radica la responsabilidad de dicho proceso en el Alcalde de Talcahuano, asesorado por la SUBDERE, con la colaboración del Intendente Regional.

La cuarta disposición transitoria en igual forma, consagra una facultad para el Primer Mandatario, relativa a la determinación de las plantas de personal del municipio cuya creación se

propicia, como, igualmente, de las exigencias para ingresar y ser promovido dentro de las mismas, todo lo cual, naturalmente, habrá de hacerlo a través de decreto con fuerza de ley, del Ministerio del Interior.

El artículo 5º transitorio otorga al alcalde de Talcahuano la prerrogativa de individualizar al personal que de su municipio será traspasado al nuevo, el que habrá de ser nombrado por el futuro alcalde de Hualpencillo, debiendo observar al efecto sólo aquello relativo a los requisitos de ingreso respectivos.

Luego, se contempla una lógica norma que suprime de la planta del municipio madre los cargos ocupados por los funcionarios traspasados, desde el momento de su nombramiento en el de Hualpencillo, proceso que se llevará a cabo sin solución de continuidad y sin que puedan verse afectados en sus actuales remuneraciones, consultándose para el evento que el nuevo cargo involucre una menor renta, el pago por planilla suplementaria de la diferencia, siendo ésta imponible y reajustable.

El artículo 6º transitorio posibilita que la municipalidad de Talcahuano transfiera, gratuitamente a la nueva, la propiedad de los inmuebles que en este momento le pertenezcan y que se encuentren en el territorio de esta última, norma que resulta extensiva a los bienes muebles allí ubicados, sin perjuicio de aquellos otros que los alcaldes respectivos acuerden.

En lo que respecta al traspaso de créditos y obligaciones correspondientes, también la ley en proyecto lo deja entregado al mutuo acuerdo de los jefes comunales y de sus respectivos concejos.

A continuación, se propone una norma que exceptúa a las aludidas donaciones -inmuebles, muebles y créditos- del trámite de insinuación, como, asimismo, del pago del impuesto que grava a tales actos jurídicos.

Este artículo, por último, posibilita que sólo en virtud de solicitud escrita del alcalde de la comuna cuya creación se propugna, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación habrán de inscribir los inmuebles y vehículos a nombre de ella, transferencia a la cual exceptúa de los impuestos y derechos correspondientes.

El artículo 7º transitorio entrega a la SUBDERE, con la colaboración del Intendente del Biobío, la responsabilidad de coordinar tales traspasos de bienes, como, igualmente, las inversiones que se efectúen en la futura comuna de Hualpencillo hasta su consolidación, con el fin de cautelar por que ésta sea implementada equitativa y adecuadamente.

Finalmente, el artículo 8º transitorio mantiene la vigencia de la actual conformación territorial, para todos los efectos legales, mientras no se lleve a la práctica la modificación pertinente a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en lo que respecta a distritos electorales y circunscripciones senatoriales.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A este respecto, las argumentaciones centrales vertidas en el seno de vuestra Comisión, son las que pasan a reseñarse:

1. Desde el año pasado, cuando se abordó una iniciativa similar, que fue rechazada, han cambiado las circunstancias, contándose con información adicional y homogénea -que en ese entonces aparecía contradictoria-, la cual corrobora la viabilidad de la iniciativa en comento. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Regional, que anteriormente rechazó la idea de crear la comuna, ahora la respalda. Por otra parte, existe el antecedente de que la población de Hualpencillo se pronunció a favor de la iniciativa en cuestión. Junto con ello, carece de fundamento la tesis según la cual el desmembramiento de Hualpencillo debilitaría el desarrollo de Talcahuano, pues el puerto en sí constituye un gran desafío, con amplias perspectivas de crecimiento. En cuanto a la falta de espacio con que contaría Hualpencillo para expandirse, hay que enfocar el tema desde otro punto de vista, cual es el de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes con un parque industrial libre de contaminación, conformando así un área distinta en la zona.
2. No existen estudios que demuestren en forma clara que la creación de esta nueva comuna se

traduciría en un mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Por el contrario, éstos tendrían un ingreso per cápita más bajo que el existente en Talcahuano en la actualidad. Tampoco se puede apreciar una cohesión cultural en la comuna que se pretende crear, lo cual se explica por el hecho de que Talcahuano, en su conjunto, constituye una unidad geográfica. Además, el sector de Hualpencillo, dada su pobreza, registra agudos déficits en rubros como educación, salud y aseo, los que son cubiertos por el municipio de Talcahuano. En caso de aprobarse la creación de la comuna, se produciría un grave problema social para sus habitantes, cuya fórmula de solución no se divisa. Finalmente, el hecho de que se haya aprobado la creación de otras comunas en la misma región, como San Pedro de la Paz y Chiguayante, no tiene por qué constituir un precedente obligatorio, pues en ambos casos se demostró que se trataba de comunas con viabilidad económica y fisonomía propia.

Sometida a votación la idea de legislar sobre la materia, ésta fue rechazada por siete votos en contra y cinco a favor, primando, en consecuencia, la tesis contenida en el número 2.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social os recomienda el rechazo del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Créase la comuna de Hualpencillo, Sede Hualpencillo, en la Provincia de Concepción, Región del Biobío. Comprende la parte de la actual comuna de Talcahuano ubicada al sur y al poniente del siguiente límite:

El camino de Lenga o avenida Las Golondrinas, y su prolongación en línea recta, desde el Mar Chileno hasta la avenida Bernardo O'Higgins; la avenida Bernardo O'Higgins, desde la prolongación de la avenida Las Golondrinas hasta la carretera de Concepción a Talcahuano; y la citada carretera, desde la avenida Bernardo O'Higgins hasta la avenida Jorge Alessandri.

Artículo 2º.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para que, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial, efectúe la determinación que establecen los artículos 62, inciso tercero, y 102, inciso tercero, ambos de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sólo respecto de la comuna o comunas que se vean afectadas por la que se crea en el artículo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 18.695, y las disposiciones pertinentes del decreto ley Nº 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, entiéndase incluida en los coeficientes de distribución la comuna de Hualpencillo, a contar del 1º de julio de 1996.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la distribución del Fondo Común Municipal para todas las comunas del país se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La distribución del 90% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de dos años y medio a contar de dicha fecha, esto es, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

b) La distribución del 10% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de seis meses a contar de dicha fecha, esto es, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 2º.- Durante el período en que la comuna de Hualpencillo, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, con la comuna de Talcahuano. Para efectos de la administración de la comuna de Hualpencillo, la Municipalidad de Talcahuano, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre

un procedimiento que permita llevar en forma separada, por comuna, ambas actividades a partir de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional del Biobío, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación precitada, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez emitido el estudio mencionado, destine los recursos para financiar la instalación de la Municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la Municipalidad de Hualpencillo, la que en todo caso deberá quedar instalada en la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior se determinará, asimismo, la proporción de los cargos de la Municipalidad de Talcahuano que deberá ser adscrita a la Municipalidad de Hualpencillo, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna, por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley Nº 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada Municipalidad corresponderá al alcalde de Talcahuano, con la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que será ejercida con la colaboración del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una adecuada implementación de la nueva Municipalidad.

Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la República para que mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, fije la planta de personal de la Municipalidad de Hualpencillo y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

Artículo 5º.- El alcalde de Talcahuano señalará los funcionarios titulares que se traspasen a la Municipalidad de Hualpencillo, en cuya planta el respectivo alcalde deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio a fin de proveer los cargos según la proporción establecida de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley Nº 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Talcahuano, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Municipal.

Artículo 6º.- Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Hualpencillo, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio jurisdiccional de la nueva comuna.

Asimismo, facúltase a la Municipalidad de Talcahuano para transferir a la Municipalidad de Hualpencillo, también a título gratuito, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Talcahuano, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se convendrá con acuerdo de

~~ambos alcaldes y de sus respectivos concejos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley~~ Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Hualpencillo, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley Nº 16.271.

Los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Hualpencillo, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior deberá, con la colaboración del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Hualpencillo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada implementación de la nueva comuna.

Artículo 8º.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al título final de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.”.

Se designó Diputado Informante al señor BALBONTÍN, don Ignacio.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 1996.

Acordado en sesión de fecha 11 de junio del año en curso, con la asistencia de los señores Balbontín, don Ignacio (Presidente); Barrueto, don Víctor; Cantero, don Carlos; Errázuriz, don Maximiamo; Leay, don Cristián; Longton, don Arturo; Martínez don Rosauro; Ortiz, don José Miguel; Sabag, don Hosain; Tuma, don Eugenio, Ulloa, don Jorge y Zambrano, don Héctor.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión.”